

Acoso sexual en el ámbito laboral

De acuerdo a una investigación realizada por ORMUSA sobre violencia laboral, el acoso sexual es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima (Art. 9 letra f LEIV).

Como parte de las funciones de la Procuraduría General de la República (PGR), se contempla la defensa de la población ante violaciones a sus derechos fundamentales, entre ellos, el acoso sexual, sin embargo, resulta curioso que esta entidad reporte únicamente 5 asesorías por este hecho, de las cuales el 60% (f=3) fueron interpuestas por mujeres y el 40% (f=2) por hombres. Dada la importante labor que tiene en sus manos esta entidad del Estado, sería importante que se involucrara con mayor frecuencia en la defensa, apoyo y protección de las víctimas de acoso sexual, especialmente en el área laboral, por las importantes implicaciones que éste acoso tiene

Sin embargo, es importante establecer que el proceso de interposición de denuncia, no suele ser fácil para la víctima. Esto se comprueba al analizar los datos de la Corte Suprema de Justicia sobre el número de víctimas con proceso activo por acoso sexual¹ durante el período en estudio. Así, la CSJ indicó que un total de 708 víctimas de acoso sexual tenían proceso activo en juzgados de paz, en donde el 92.2% (f=653) de las víctimas son mujeres, de las cuales el 36.4% (f=238) son niñas menores de edad. Al analizar los datos sobre las personas menores de edad, las cifras indican que al menos 9 de cada diez son mujeres menores de edad y solo el 8.1% (f=21) son hombres.

¹ La CSJ reportó la totalidad de casos registrados por acoso sexual ámbito laboral.

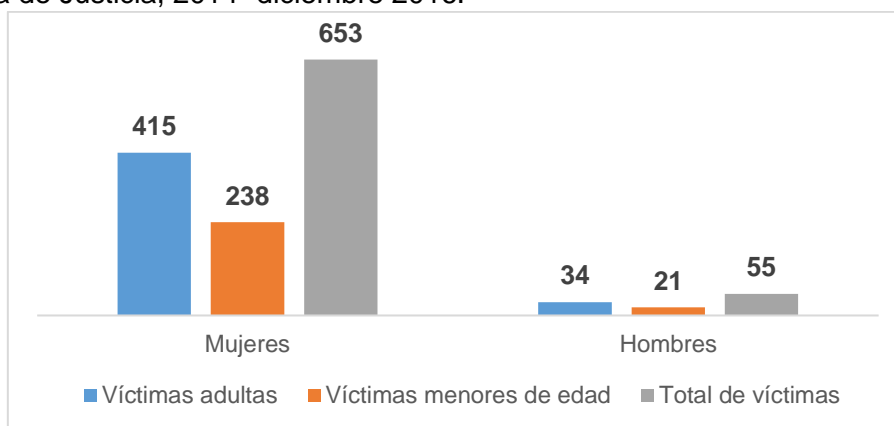
El acoso sexual es una clara expresión de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres. La subordinación laboral y la percepción de que una mujer puede detentar poder dentro del mercado laboral, alimentan esta situación de riesgo; y convierten a muchas mujeres en todos los sectores laborales, y en cualquier nivel jerárquico dentro de los mismos, en potenciales víctimas de acoso sexual.

Por ello, el acoso laboral es considerado una de las tantas formas que toma la discriminación de género, y específicamente, una modalidad de violencia contra las mujeres; se trata de una vulneración a los derechos fundamentales de las personas trabajadoras.

El Convenio número 111 de la OIT, relativo a la discriminación en el empleo y la ocupación es el instrumento jurídico que ampara a las personas trabajadoras contra esta práctica, por tal motivo, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones (CEACR); además de declarar que el acoso sexual debe ser considerado una severa conculcación de los derechos humanos (así como una expresión de la discriminación motiva por el sexo) ha manifestado que toda aproximación a un caso de acoso sexual debe necesariamente incluir el mencionado Convenio (López, et al., 2014, págs. 23-24).

El Código Penal salvadoreño, define el Acoso Sexual (Art. 165, Código Penal) como “Realizar conducta sexual indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamiento, señas u otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que no constituya por sí sola un delito más grave.”

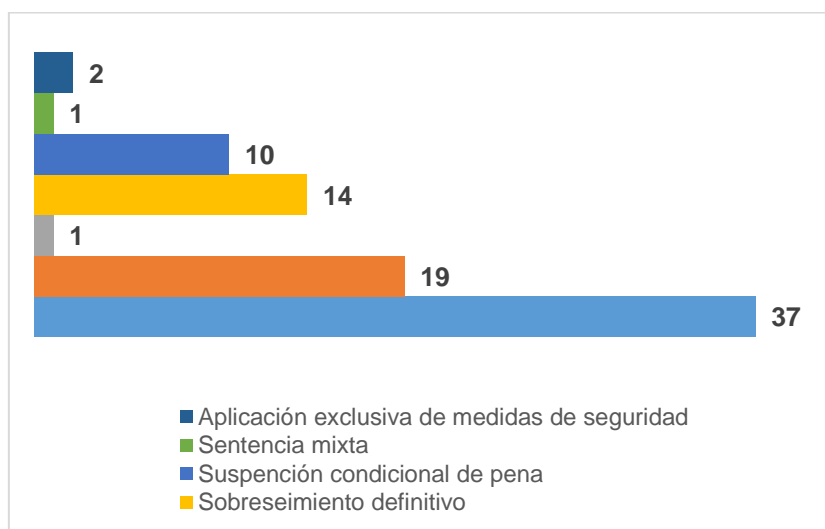
Cantidad de víctimas adultas y menores de edad por acoso sexual, según la Corte Suprema de Justicia, 2014- diciembre 2016.



Fuente: Corte Suprema de Justicia, 2017.

Según el reporte de la CSJ, para el período en estudio hubo 82 sentencias por el delito de acoso sexual, de las cuales 37 sentencias eran condenatorias, que representan el 45.1% de las sentencias totales del período. Además, el registro indica 19 (23.2%) sentencias absolutorias, 14 (17.1%) sobreseimientos definitivos y 10 (12.2%) suspensiones condicionales de pena.

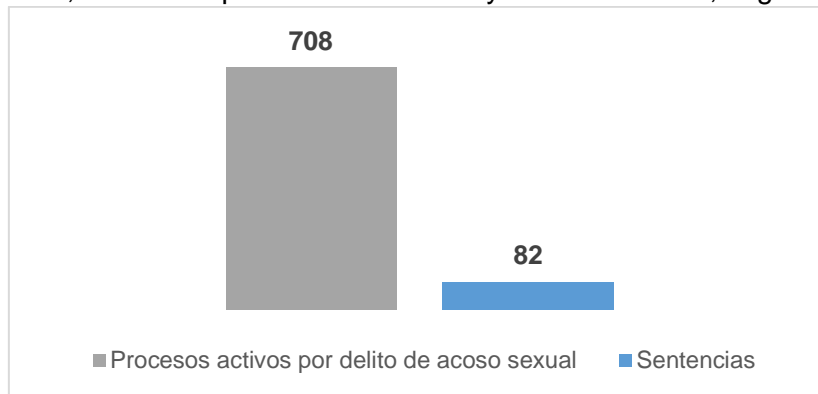
Tipo de sentencia por el delito de acoso sexual, según la CSJ, enero 2014- diciembre 2016.



Fuente: Corte Suprema de Justicia, 2017.

Al analizar los datos recibidos por la CSJ, resulta preocupante que de 708 procesos activos sobre el delito de acoso sexual, solo el 11.6% (f=82) obtuvieran algún tipo de sentencia y solo el 5.2% obtuvieran sentencia condenatoria. Desafortunadamente la CSJ no desagregó el sexo de la víctima o el victimario para todas las sentencias.

Cantidad de procesos activos en la CSJ por acoso sexual y sentencias emitidas por este delito, durante el período enero 2014 y diciembre 2016, según la CSJ.



Fuente: Corte Suprema de Justicia, 2017.

ACOSO SEXUAL EN EL ÁMBITO LABORAL

Inspecciones por acoso sexual realizadas por el Ministerio de Trabajo, 2014-diciembre 2016

Inspecciones por acoso sexual	
2014	2
2015	1
2016	1
Total	4

Fuente: MTPS, 2017

Denuncias de acoso sexual recibidas y atendidas por ORMUSA. Período enero 2014 a diciembre 2016.

Año	Acoso sexual
2014	3
2015	4
2016	12
Total	19

Fuente: Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz (ORMUSA), 2017.

El acoso sexual es una conducta que degrada a la persona que lo sufre, y que incluso puede provocarle problemas de salud y seguridad (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de Naciones, 1992). El acoso sexual puede derivar en problemas psíquicos tales como ansiedad, depresión, nerviosismo o baja autoestima; asimismo, puede repercutir en la salud física, produciendo males como dolores de cabeza, hipertensión o trastornos del sueño, por ejemplo. Consecuentemente, el acoso sexual ha sido identificado como un riesgo de la salud ocupacional por investigaciones sobre la materia. También se han señalado las repercusiones que tiene el acoso laboral en el lugar de trabajo: deteriora los cimientos que sostienen las relaciones laborales, afecta negativamente la productividad y mengua la igualdad en el trabajo al vulnerar la integridad, la dignidad y el bienestar de las personas trabajadoras (López, et al., 2014).